



DECRETO 1000 – 0 1 4 3
(0 5 MAR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA TARIFA MÁXIMA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEADERO PÚBLICO Y ESTACIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las consagradas en el artículo 2º del Decreto Nacional 1855 de 1971, en concordancia con la ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana”, la Ley 769 de 2002, el Decreto Municipal 1000-0945 del 21 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nacional 1855 de 1971 indica que: “(...) se entiende por *aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto.*”

Que el artículo 2º ídem faculta a los alcaldes para reglamentar el funcionamiento de los garajes o parqueaderos, señalando en que zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios, habida cuenta de la categoría de los mismos y de las condiciones y necesidades locales.

Que la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones” en su artículo 127, dispone que los cobros por el servicio de grúa y parqueadero para los vehículos inmovilizados por la comisión de infractores al tránsito serán los que determine la autoridad de tránsito local.”

Que el servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por decisión judicial lo debe asumir la autoridad judicial instructora del respectivo proceso, como se dispone en el inciso 10 del artículo 128 ídem, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

Que el artículo 90 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” reglamenta el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público y señala los requisitos que deben observarse, dentro de los cuales se establece en el numeral 4º, el de “Cumplir con las tarifas establecidas por la autoridad distrital o municipal.”

Que el Decreto Municipal 1000-0945 del 21 de noviembre de 2023 “Por medio del cual se deroga el decreto 0232 del 31 de marzo de 2017, se reglamenta el funcionamiento de parqueaderos en la jurisdicción del municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones” en su artículo 15 fijó las tarifas máximas de cobro para el año 2023 por la prestación del servicio del parqueadero público en cada una de las categorías, las cuales no incluyen el impuesto al valor agregado IVA.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 13 del decreto ibídem, las tarifas serán incrementadas de manera proporcional cada año, de acuerdo con los componentes del Índice de Precios al Consumidor – IPC, variación que para la vigencia 2024 fue del 5.20%, lo cual se encuentra soportado en la información obtenida del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, cuyo impacto en las tarifas



DECRETO 1000 – 0 1 4 3
(0.5 MAR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA TARIFA MÁXIMA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEADERO PÚBLICO Y ESTACIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de los parqueaderos se realiza bajo la siguiente fórmula:

$$T. \text{ servicio año actual} = T. \text{ servicio año anterior} * (1 + \text{IPC } 12 \text{ meses año anterior})$$

Donde “T” hace referencia al valor de la tarifa en específico del servicio de parqueadero prestado. En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del mencionado decreto, “La liquidación del valor final del servicio de parqueo se aproximará al múltiplo inferior o superior de cincuenta pesos (\$50), de acuerdo con la denominación de la moneda que circula en el comercio nacional.”

Que las tarifas por la prestación del servicio de estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso abiertos al público en el municipio de Ibagué, fueron actualizadas por última vez el año 2024 mediante Decreto 0253 del 22 de marzo de 2024.

Que la Ley 1480 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones” en su artículo 62 le otorgo a los Alcaldes facultades administrativas de control y vigilancia para garantizar la protección del consumidor en su jurisdicción posibilitando la imposición de multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del tesoro nacional, previo procedimiento establecido en el código contencioso administrativo.

Que dichas facultades de control y vigilancia en materia de protección al consumidor fueron delegadas en la secretaría de Gobierno Municipal a través del Decreto 0691 del 24 de octubre de 2022.

Que en atención a las disposiciones legales señaladas con anterioridad y en uso de las facultades otorgadas mediante las normas descritas, es necesario emitir el presente decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR las tarifas máximas que podrán cobrar los establecimientos de comercio destinados a parqueaderos por la prestación del servicio para el año 2025, conforme a la categoría autorizada por la autoridad competente, así:

Vehículos livianos					
Categoría	Hora o fracción		12 horas mensualidad		24 horas
	Diurna	Nocturna	Diurna	Nocturna	
Especial	\$ 4.050	\$ 4.150	\$ 245.650	\$ 262.900	\$ 508.850
Primera	\$ 3.600	\$ 3.750	\$ 228.950	\$ 229.350	\$ 457.950
Segunda	\$ 2.900	\$ 3.200	\$ 212.050	\$ 213.350	\$ 395.450

Amén



DECRETO 1000 – 0143
(05 MAR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA TARIFA MÁXIMA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEADERO PÚBLICO Y ESTACIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tercera	\$ 2.500	\$ 2.600	\$ 170.100	\$ 178.100	\$ 356.200
Única/motos	\$ 1.850	\$ 2.050	\$ 98.550	\$ 105.850	\$ 208.600

Bicicletas (-50%) del valor total de la tarifa establecida para la categoría Única/motos					
Categoría	Hora o fracción		12 horas mensualidad		24 horas
	Diurna	Nocturna	Diurna	Nocturna	
Única/bicicletas	\$ 950	\$ 1.000	\$ 52.050	\$ 52.900	\$ 104.300

Buses – Camiones – Busetas (+15%)					
Categoría	Hora o fracción		12 horas mensualidad		24 horas mensualidad
	Diurna	Nocturna	Diurna	Nocturna	
Especial	\$ 4.700	\$ 4.800	\$ 282.850	\$ 302.350	\$ 585.200
Primera	\$ 4.100	\$ 4.300	\$ 263.300	\$ 263.800	\$ 526.700
Segunda	\$ 3.300	\$ 3.700	\$ 243.800	\$ 245.350	\$ 487.650
Tercera	\$ 2.900	\$ 2.950	\$ 204.800	\$ 206.600	\$ 409.650

Tracto camiones y tractomulas (+25%)					
Categoría	Hora o fracción		12 horas mensualidad		24 horas mensualidad
	Diurna	Nocturna	Diurna	Nocturna	
Especial	\$ 5.100	\$ 5.200	\$ 307.450	\$ 328.650	\$ 636.100
Primera	\$ 4.450	\$ 4.700	\$ 286.250	\$ 286.700	\$ 572.450
Segunda	\$ 3.600	\$ 4.050	\$ 265.050	\$ 266.700	\$ 530.050
Tercera	\$ 3.150	\$ 3.200	\$ 222.600	\$ 224.550	\$ 445.250

Vehículos de más de dos (2) ejes					
Categoría	Hora o fracción		12 horas mensualidad		24 horas mensualidad
	Diurna	Nocturna	Diurna	Nocturna	
Especial	\$ 4.700	\$ 4.800	\$ 282.850	\$ 270.500	\$ 585.100
Primera	\$ 4.100	\$ 4.200	\$ 263.300	\$ 235.400	\$ 526.650
Segunda	\$ 3.300	\$ 3.700	\$ 243.800	\$ 218.900	\$ 487.600
Tercera	\$ 2.900	\$ 2.950	\$ 204.750	\$ 187.200	\$ 409.600

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas establecidas para las diferentes categorías no incluyen el impuesto al valor agregado IVA, debido a que el valor de la tarifa obedece a la prestación del servicio de parqueo y el valor del IVA obedece a un gravamen de carácter tributario.

mm

DECRETO 1000 – 0143
(05 MAR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA TARIFA MÁXIMA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARQUEADERO PÚBLICO Y ESTACIONAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los parqueaderos de categoría especial y primera categoría, podrán cobrar un adicional del diez por ciento (10%) sobre la tarifa correspondiente a la categoría única, por ofrecer valores agregados a los usuarios del servicio de parqueadero de motocicletas y bicicletas.

PARÁGRAFO TERCERO: La tarifa para los vehículos inmovilizados y trasladados a los patios por infracción a las normas de tránsito, será la establecida por la autoridad de tránsito Municipal competente, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley 769 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”.

PARÁGRAFO CUARTO: La tarifa por el valor del servicio de parqueadero de vehículos inmovilizados por decisión judicial o involucrados en causas penales, será asumida por la autoridad judicial instructora del respectivo proceso conforme lo dispone el inciso 10 del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*” sustituido por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014.

PARÁGRADO QUINTO: Las tarifas deberán ser informadas al usuario en un aviso ubicado en un lugar visible a la entrada del establecimiento que incluya además el horario del servicio del parqueadero, la categoría asignada por la autoridad competente, el número de resolución, el tipo de régimen tributario al que pertenece y la dependencia de la Alcaldía que ejerce la función de inspección y vigilancia para la atención e PQR, de conformidad con el art. 2 del Decreto 1000-0945 del 21 de noviembre de 2023.


ARTÍCULO SEGUNDO: EXPEDICION. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Ibagué, a los 05 MAR 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal



Elaboró: Nohora Lilia Rico, Profesional Especializado
Lina Rincón, Asesora Secretaria de Gobierno
Aprobó: Francisco Espín, Director de Justicia
Aprobó: Leandro Vera, Secretario de Gobierno
Revisó: Nicolás Santiago Díaz, Asesor Jurídico – Oficina Jurídica
Vo.Bo. Miguel Ángel Aguiar Delgadillo, Jefe oficina Jurídica